

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0736-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de atención al problema de la acumulación y descomposición del sargazo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Alberto Benavides Castañeda (PT).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Partido del Trabajo.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de Residuos por sargazo. Considerar como residuos de manejo especial la acumulación de sargazo cerca de zonas litorales y su descomposición que genera gases tóxicos, lixiviados contaminantes y alteraciones ecológicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 5.- ...</p> <p>I.... a la XXX Bis1. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXXI.... a la XLVI. ...</p> <p>Artículo 19.- ...</p> <p>I.... a la X. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona una fracción XXX Bis 2, al artículo 5 y, se adiciona una fracción XI al artículo 19, recorriéndose las subsecuentes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXX. Bis 1 (...)</p> <p>XXX. Bis 2. Residuos por sargazo: Son aquellos provenientes de la acumulación y descomposición de <i>Sargassum sp</i> en ecosistemas costeros.</p> <p>XXXI. al XLVI. (...)</p> <p>Artículo 19. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I. al X. (...)</p>



No tiene correlativo

XI. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

XI. La acumulación de sargazo cerca de zonas litorales y su descomposición que genera gases tóxicos, lixiviados contaminantes y alteraciones ecológicas.

XII. (...)

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor y en un término de 180 días, emítase la adecuación reglamentaria, de norma oficial mexicana, lineamientos y acuerdos correspondientes para la ejecución del presente decreto.

CUARTO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes